



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de agosto de 2020.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	María Eugenia Lopera Sánchez. Laura Orozco Lopera.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Intervinientes Ad Excludendum	Alba Lía Bermúdez. Luz Elba Estrada Arroyave.
Radicado	2017-00689
Auto de Sustanciación	0559
Asunto	Ordena oficiar - Fija fecha

Vista la respuesta allegada por la secretaria del Juzgado 10 Laboral de este circuito en relación al trámite en ese despacho de proceso declarativo radicado 2017-777, promovido en contra de la ARL Positiva S.A. por las señoras María Eugenia Lopera Sánchez y Laura Orozco Lopera, las mismas aquí demandantes, y en el que intervienen ad excludendum las señoras Alba Lía Bermúdez y Luz Elba Estrada, también intervinientes en este proceso, pretendido ante aquel despacho pensión de sobrevivientes por el fallecimiento en accidente de trabajo del señor Mario de Jesús Orozco Ferraro, y en este igual prestación pero en razón a haber dejado el causante cotizadas más de 1.400 semanas; considera esta juez que no hay lugar para la acumulación de los procesos que en principio fue considerado en auto del pasado 3 de febrero. Sin embargo, se ordenará oficiar al señor Juez Décimo Laboral de este Circuito, transcribiendo lo antes expuesto e indicándole fecha de notificación de esta demanda, para lo que pueda considerar.

Seguidamente y de conformidad con el art. 44 del CPTSS, adicionado por art. 4 de la Ley 1149 de 2007, cítese a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requerirá a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Oficiar al Juez Décimo Laboral de este Circuito de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con la advertencia a las partes de que la no comparecencia a la misma sin una prueba sumaria que lo justifique, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión, conforme al artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, y si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma; en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Adicionalmente y para mejor organización y manejo del expediente, se dispone que por secretaria se forme expediente separado por cada una de las intervinientes ad excludendum, y se haga nueva foliación para cada uno.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>076</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>04</u> de Agosto de 2020 a las 8:00 a.m.
 Secretaria